



AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL "SERVICIO DE ELABORACIÓN DE MANUAL PRÁCTICO DE CURADURÍA AD LITEM Y DOSSIER DE PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA PROGRAMA MI ABOGADO", CON EL PROVEEDOR CENTRO IBEROAMERICANO DE DERECHOS DEL NIÑO CIDENI, Y APRUEBA LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

DIVISIÓN JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA
HMIR/AMIR/PIG/DLA/SJIC/VRH/PSA/CUC

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2610

SANTIAGO, 28 NOV 2019

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 3, de 2016, de esta Secretaría de Estado, que Fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo de Justicia N° 1.597, de 1980, Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2019; en la Resolución Exenta N° 1.802, de la Subsecretaría de Justicia, de 16 de octubre de 2018, modificada por Resolución Exenta N° 2.659, de 28 de diciembre de 2018, de la misma Subsecretaría; en las Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Subsecretaría de Justicia ha estimado necesario continuar avanzando en el cumplimiento de la obligación internacional de aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño suscrita por Chile el año 1990, adoptando medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para cumplir con la aplicación de la Convención en referencia, se está implementando el Programa "Mi Abogado", cuyo objetivo general es *"Contribuir a la restitución de derechos de NNA [Niños, Niñas y Adolescentes] en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, garantizando el acceso a la justicia y a la igualdad en la protección de la ley en el ejercicio de derechos, a través del asesoramiento y defensa judicial especializada de NNA en situación de vulneración. La ejecución de las actividades del Programa, deberá estar orientada al logro del propósito de la intervención, en términos de garantizar el ejercicio de los derechos de NNA, a través del acceso a mecanismos judiciales que, en lo posible, permitan la restitución de su derecho a vivir en familia"*, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1.802, de la Subsecretaría de Justicia, de 16 de octubre de 2018, modificada por Resolución Exenta N° 2.659, de 28 de diciembre de 2018, de la misma Subsecretaría.

En el marco de lo expuesto, esta Subsecretaría, a través del Departamento de Asistencia Judicial debe velar por la correcta implementación del Programa "Mi Abogado", para la prestación del servicio de representación jurídica de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en modalidades de cuidados alternativos, conforme a los estándares de calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia dispuestos en la Resolución Exenta N°

1.802, ya citada, lo que implica la necesidad de trabajar permanentemente en el diseño de estrategias que permitan otorgar mejores condiciones a quienes acceden al servicio en las regiones donde se implementa, contando con evidencia que lo avale, en cuyo mérito resulta fundamental para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, realizar evaluaciones técnicas bien fundadas con el objeto de ir mejorando esta política en el tiempo, contando a su vez con instrumentos que orienten y apoyen el desempeño de las curadurías ad litem por los profesionales abogados de la Corporación de Asistencia Judicial.

2. Que, conforme a lo expuesto en el considerando primero y lo indicado en el Memorándum N° 7.252, de 11 de noviembre de 2019, de la Jefa del Departamento de Asistencia Jurídica, para el Programa Mi Abogado y para las Corporaciones de Asistencia Judicial -que son las encargadas de su ejecución- es fundamental la elaboración de un manual práctico para el ejercicio de la curaduría ad litem y de un dossier de pruebas técnicas de selección de personal para el Programa referido, que sea realizado por un consultor especializado y con experiencia acreditada en protección universal de derechos de la niñez y adolescencia.

En cuanto al manual práctico de ejercicio de la curaduría ad litem, el Memorándum señala que se requiere que este permita a todos los abogados de las Corporaciones de Asistencia Judicial tener insumos teóricos y prácticos para el ejercicio de la representación jurídica de niños, niñas y jóvenes en el marco del enfoque de derechos de la niñez y adolescencia.

Respecto al dossier de pruebas técnicas el Memorándum señala que se requiere incorporar a los equipos del Programa "Mi Abogado" profesionales con amplia experiencia práctica y conocimientos técnicos en protección aplicada de derechos de los niños, niñas y adolescentes, con competencias integrales y capacidad de poner en práctica el enfoque de derechos de la niñez y los principios estructurantes de la Convención. Por ende, se requiere contratar pruebas técnicas de alta complejidad para contratar profesionales especializados en protección de derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de vulneración.

3. Que, atendido lo anteriormente expuesto, se requiere contratar un servicio que implica alta especialización en materia de la niñez y amplia experiencia en estas materias, incluyendo conocimiento en protección universal de Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

4. Que, los servicios antes mencionados, implican una prestación de servicios especializados y expertos, que requieren un profundo conocimiento de la protección de los derechos de la infancia y adolescencia, y experiencia en el diseño de políticas públicas relacionadas con ésta.

5. Que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Recursos Físicos, el mencionado servicio no se encuentra disponible en el catálogo de Convenios Marco administrado por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

6. Que, con el fin de contar con este tipo de servicio, se cotizó mediante publicación N° 759-225-FR19 la "Elaboración de Manual Práctico de Curaduría Ad Litem y Dossier de Pruebas de Selección de Personal para Programa Mi Abogado", con la consultora **Centro Iberoamericano de Derechos del Niño, de Fundación CIDENI, R.U.T. N° 65.163.078-9**. El proveedor, en su propuesta, ofrece su "**Servicio de Elaboración de Manual Práctico de Curaduría Ad Litem y Dossier de Pruebas de Selección de Personal para Programa Mi Abogado**", por la suma de **\$13.000.000 (trece millones de pesos)**, impuestos incluidos, que considera un plan de trabajo, el desarrollo de un manual operativo de ejercicio de la curaduría ad litem que resguarde determinados estándares de atención, así como pruebas de

selección que cumplan con los estándares internacionales de Derechos Humanos consagrados en la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño.

7. Que, de acuerdo al Memorandum 7.252, de 2019, antes citado y a la oferta presentada, el proveedor Centro Iberoamericano de Derechos del Niño, de Fundación CIDENI, es una consultora experta en temáticas de protección aplicada de derechos de la niñez, a la luz de los estándares internacionales de Derechos Humanos consagrados en la Convención Sobre los Derechos del Niño, siendo parte de este equipo y quien encabezará la asesoría, el abogado Sr. Miguel Cillero Bruñol, responsable de la consultoría. El profesional citado es Doctor en Derecho de la Universidad Pablo de Olavide Sevilla, España, Profesor titular e investigador de la Universidad Diego Portales de Chile e investigador afiliado a la Cátedra de Derecho y Menores de la Universidad Comillas de España. El doctor Cillero es autor del concepto de "Interés Superior del Niño" adoptado por el Instituto Interamericano del Niño, de la OEA y autor de numerosas publicaciones en materia de protección de derechos. Dentro de su amplia experiencia profesional en el ámbito del Derecho de la Niñez, destaca su trabajo en calidad de Consultor del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF Chile, donde se desempeña actualmente como Asesor Legal. El proveedor presenta facultades particulares que responden a altos estándares que se requieren para abordar la materia objeto de esta contratación, tal y como se constata en su currículum vitae, tenido a la vista al momento de suscribir el presente acto.

8. Que, a mayor abundamiento, otro elemento determinante para la contratación del proveedor y que asegura el cumplimiento de los objetivos propuestos, además de la señalada en el numeral precedente, responde a la conformación del equipo profesional de investigadores y docentes que integran Fundación CIDENI, erigiéndose en la actualidad como referentes emblemáticos de la protección universal de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situaciones desfavorables, tanto a nivel nacional como internacional, sin que exista en Chile otra Fundación que cuente con las particularidades exigidas para la contratación.

9. Que, en concordancia con lo señalado en numeral octavo, Fundación CIDENI cuenta con una red de investigadores chilenos e Iberoamericanos, expertos en derechos de los niños, niñas y adolescentes e inspirados en los principios de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, entre los cuales destacan **Paulo Egenau (Director Social del Hogar de Cristo y Director Ejecutivo de Fundación Paréntesis, Psicólogo, Licenciatura en Psicología de la Universidad Católica, Bachelor of Applied Science (B.A.Sc.) en Psicología, University of Washington y Magíster en Drogodependencias Universidad de Barcelona), Antonia Urrejola (Vicepresidenta de la Comisión Interamericana de DDHH, CIDH (2019), Abogada de la Universidad de Chile con Post-Título en Derechos Humanos y Justicia Transicional del Centro de Derechos Humanos de la misma Universidad), Javier Couso (Abogado de la PUC y doctor en derecho y ciencias políticas por la Universidad de California-Berkeley; Profesor Titular de Derecho Constitucional en la Universidad Diego Portales, Catedrático de Derecho Constitucional Comparado en la Universidad de Utrecht, Holanda, Consultor de Naciones Unidas y el Banco Mundial, en Derechos Humanos), Soledad Larrain (Psicóloga Universidad Católica de Chile y Magister en Estudios Avanzados de la Familia, Universidad Alberto Hurtado. Consultora nacional e internacional en temas de género y violencia contra mujeres e infancia. Autora de decenas de libros sobre mujeres, familia y violencia), Carolina Muñoz (Directora de la carrera de Trabajo Social de la Pontificia Universidad Católica, Asistente Social Universidad Católica, MSW y PhD in Social Policy. Investigadora en política social de infancia, estudios comparados en familia y política social), Jaime Couso (Abogado, Doctor en Derecho de la Universidad de Sevilla, Becario Humboldt (Humboldt Universität zu Berlin) y Magdalene-Schoch Fellow (Universität Hamburg), es profesor titular de Derecho Penal en la Universidad Diego Portales y Director del Programa de Justicia Juvenil de CIDENI. Autor de numerosas publicaciones sobre derechos de NNA y justicia juvenil), María Ester Valenzuela (Abogada, Magister en derechos de Infancia Adolescencia y Familia de la UDP,**

con postítulo en Mediación social de la Universidad De Chile. Ex directora de la Facultad de Derecho de la UDP, investigadora y consultora en materia de Infancia y Familia, docente de la Academia Judicial y académica de la UDP), **Elsy Curihuinca** (Abogada, Magister en Derecho Internacional de los Derechos Humanos y diplomada en reconocimiento y protección jurídica de los derechos de la infancia indígena. Académica, investigadora y autora de diversas publicaciones en las áreas de interculturalidad y derechos de los pueblos indígenas. Asesora de organismos nacionales e internacionales, entre otros destacados expertos en Protección de Derechos de la Niñez).

10. Dentro de las investigaciones y publicaciones realizadas por Fundación CIDENI, se encuentran: *“Estándares comunes para Iberoamérica sobre determinación y revisión judicial de sanciones penales de adolescentes”*, *“Infografía UNICEF: El Derecho a vivir en Familia”*, *“Estudio de revisión y análisis de Programas de Familias de Acogida”*, *“¿Cómo ha cambiado la infancia en Chile en 25 años? / Derechos en Acción N°1”* y *“Compendio de Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño”*.

11. Que, la consultoría en comento estará liderada, tal y como ya se indicó, por el consultor y abogado experto Sr. Miguel Cillero Bruñol, quien cuenta con cuarenta años de experiencia profesional específica en materias de infancia, lo que asegura no sólo una experticia específica en lo que respecta al objetivo central del servicio que se formalizará mediante el respectivo contrato, sino que también una visión acabada de las políticas de infancia que son necesarias para el sector público chileno.

12. Que, dada la especificidad del servicio requerido, en la actualidad la Subsecretaría de Justicia no cuenta en su dotación con personal capacitado para tratar las materias a las que esta hace referencia, y dada la relevancia de éstas, se requiere que sea desarrollado por consultores expertos que cuenten con conocimiento especializado y con una amplia experiencia en tales materias.

13. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 letra g) de la Ley N° 18.886, y el artículo 10 número 7 letra d) de su Reglamento, procede recurrir a la contratación mediante trato directo, ya que la adquisición de dicho servicio corresponde a una contratación de consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del proveedor que otorgará el servicio y a su vez, por tratar y referir aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, que no puedan ser realizados por personal propio, y que no superen las 1.000 UTM.

14. Que, el proveedor **el Centro Iberoamericano de Derechos del Niño, de Fundación CIDENI**, se encuentra en estado “hábil” en el Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado y, asimismo, no se encuentra en alguno de los casos de inhabilidades e incompatibilidades contemplados en el artículo 4° de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

15. Que, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° de la Ley N° 19.886, y en el artículo 51 de su Reglamento, los tratos directos que se autorizan en virtud de la causal indicada en el considerando 13 precedente, no requieren de tres cotizaciones de distintos proveedores.

16. Que, se encuentra certificada la disponibilidad presupuestaria para financiar el pago del servicio requerido, según da cuenta el certificado N° (152) /2019, de 11 de octubre de 2019, del Departamento de Presupuesto y Finanzas.

RESUELVO:

1°. **AUTORÍZASE** el trato directo con el proveedor **Centro Iberoamericano de Derechos del Niño, de Fundación CIDENI, R.U.T. N° 65.163.078-9**, a fin de contratar la prestación del **“Servicio de Elaboración de Manual Práctico de Curaduría Ad Litem y Dossier de Pruebas de Selección de Personal para Programa Mi Abogado”**, por la suma de **\$13.000.000.- (Trece millones de pesos)** impuestos incluidos, para el Programa Mi Abogado perteneciente a la Subsecretaría de Justicia.

2°. **APRUÉBANSE** los siguientes términos de referencia que regularán la contratación y prestación de los servicios antes indicados:

<p>TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE MANUAL PRÁCTICO DE CURADURÍA AD LITEM Y DOSSIER DE PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA PROGRAMA MI ABOGADO.</p>
--

1. ANTECEDENTES.

La Subsecretaría de Justicia requiere contratar los servicios de “Elaboración de Manual Práctico de Curaduría ad Litem y Dossier de pruebas de selección de personal para para Programa Mi Abogado”.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Justicia, y mediante convenios anuales de colaboración y transferencia de recursos suscritos con las Corporaciones de Asistencia Judicial, se encuentra ejecutando el Programa “Mi Abogado”.

El mencionado Programa, tiene como componente principal la entrega de defensa jurídica especializada e interdisciplinaria para NNA en cuidados alternativos, y contempla un modelo donde la elaboración de la estrategia jurídica y del seguimiento de la defensa del NNA es efectuado por un equipo conformado por tres profesionales, con el abogado liderando la causa, un psicólogo y un trabajador social que lo apoyan fuertemente en la gestión de la misma, proveyendo información técnica. En este contexto, el objetivo fundamental es asegurar una defensa técnica especializada para los NNA, construida a partir de los aportes profesionales interdisciplinarios, ejerciendo los mecanismos judiciales correspondientes a fin de obtener el resguardo efectivo de sus derechos, promoviendo su retorno a una vida en familia (ya sea de origen, de acogida o a través de un proceso de adopción) y el acceso a servicios que posibiliten una reparación del daño causado. La metodología busca transitar técnicamente hacia lo que se denomina “abogados del niño”, entendiendo éstos como una figura destinada a representar los intereses concretos de los NNA, bajo una serie de estándares técnicos y exigencias administrativas, que dan cuenta de una especialización de la defensa, y que tienen que ver con el cumplimiento de exigencias mínimas como el contacto directo entre el equipo jurídico psicosocial con el NNA, y la retroalimentación constante con quien tenga a su cargo el cuidado del NNA.

El modelo se sustenta en las disposiciones de la Convención de Derechos del Niño, y las observaciones generales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño. En particular, se busca materializar la visión de los NNA como titulares de los derechos y libertades que son reconocidos a toda persona y estableciendo la protección preferente de su desarrollo integral, en concordancia con su autonomía progresiva.

2. JUSTIFICACIÓN.

Se exige que los profesionales que trabajen en el Programa Mi Abogado tengan experiencia y/o formación específica en materias de infancia, de modo de asegurar que se preste un servicio de la más alta calidad. Esta exigencia aplica tanto a los abogados como a los trabajadores sociales y psicólogos, y se fundamenta en que los profesionales de este Programa trabajan exclusivamente en causas (proteccionales, penales, contenciosas, etc.) de NNA del sistema de protección, modalidad cuidado alternativo, requiriendo conocimientos y habilidades específicas. Por ello, en el contexto de los procesos de contratación de los profesionales, se debe aplicar, además de las pruebas psicolaborales y los filtros curriculares correspondientes, una prueba técnica de conocimientos específicos según cada profesión. Así, se hace necesario contar con un dossier de pruebas elaboradas para ese efecto.

Por otro lado, y en virtud de lo acordado por el Pleno de la Corte Suprema el día 27 de marzo de 2019, plasmado en el Acuerdo AD1251-2018, se ha ordenado a las Cortes de Apelaciones lo siguiente: *"a) Incorporación de curadores ad litem, para lo cual los jueces deberán procurar, como buena práctica, la designación de abogados para los niños, niñas y adolescentes tanto en primera como en segunda instancia, bajo criterios de calidad para su selección y parámetros de desempeño."*

En el desarrollo de este encargo, los ministros tendrán en cuenta que la obligación del Poder Judicial es de difundir el programa "Mi Abogado" en su interior u otro de similar naturaleza".

Dicha obligación de incorporación de curadores ad litem en las causas donde existan niños, niñas o adolescentes, ha sido interpretada y puesta en práctica de manera heterogénea por las distintas Cortes de Apelaciones del país, siendo más restrictiva en algunas, y más amplia en otras. Así, existen regiones donde se nombra curador ad litem en todas las causas en que participen menores de edad, independiente de la materia, por tanto, se ha generado un gran volumen de designaciones, especialmente en causas contenciosas de familia. Por esta razón, las designaciones ya no son sólo hechas a abogados de las Corporaciones de Asistencia Judicial dedicados al derecho de familia, sino que se designa a cualquier abogado de dicha institución, sin verificar su conocimiento sobre estas materias.

Es por ello que de manera complementaria a la labor que cumple el Programa Mi Abogado, es necesario contar con un manual operativo de ejercicio de la curaduría ad litem, que permita que los abogados de las Corporaciones de Asistencia Judicial estén en condiciones de asumir la representación de niños, niñas y adolescentes en todas aquellas causas que no son abordadas por el Programa "Mi Abogado", proveyendo un servicio de calidad y resguardando determinados estándares de atención.

3. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL SERVICIO.

Son aspectos claves y estratégicos que determinan la contratación de los servicios de la consultora CIDENI, su equipo profesional, experto en temáticas de protección aplicada de derechos de la niñez, a la luz de los estándares internacionales de Derechos Humanos consagrados en la Convención Sobre los Derechos del Niño.

En ese orden de ideas, el Centro Iberoamericano de Derechos de la Niñez es presidido por el Abogado Miguel Cillero Bruñol, responsable de la consultoría, Doctor en Derecho de la Universidad Pablo de Olavide Sevilla, España, profesor titular e investigador de la Universidad Diego Portales de Chile e investigador afiliado a la Cátedra de Derecho y Menores de la Universidad Comillas de España. El doctor Cillero es autor del concepto de "Interés Superior del

Niño”¹ adoptado por el Instituto Interamericano del Niño, de la OEA. Dentro de su amplia experiencia profesional en el ámbito del Derecho de la Niñez, destaca su trabajo en calidad de Consultor del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF Chile, donde se desempeña actualmente como Asesor Legal. En el mismo sentido, ha asesorado al Estado de Chile en diversos procesos de creación de política pública para la niñez y adolescencia, erigiéndose en la actualidad como un referente emblemático de la protección universal de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situaciones desfavorables, lo que ha sido acreditado en términos objetivos por la Coordinación Nacional del Programa que requiere los servicios que se describen en estos términos de referencia, cuyos objetivos se exponen a continuación:

a. Objetivos Generales:

- Elaborar un Manual para el ejercicio práctico de Curaduría Ad Litem por parte de los/as abogados/as de la Corporación de Asistencia Judicial, con enfoque de derechos, en el marco de los estándares consagrados por la Convención sobre los Derechos del Niño. La representación judicial de personas menores de 18 años, requiere de profesionales particularmente formados para su ejercicio, tanto en términos de conocimientos técnicos, como de habilidades socioemocionales, que permitan al curador ser capaz de garantizar, por una parte, el acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes, y, por otra, el ejercicio de sus derechos en concordancia con la Convención señalada. El Manual práctico robustecerá el rol de los curadores de las Corporaciones de Asistencia Judicial, constituyéndose en un instrumento de trabajo orientador de la representación de grupos de protección especial y prioritaria, facilitando, a modo de ejemplo, la ponderación por parte del abogado/a, del interés manifiesto de un niño, con su interés superior, ya sea como principio, norma de procedimiento o derecho sustantivo.
- Elaborar las pruebas técnicas especializadas en Derecho de la Niñez y su corpus iuris, para la selección de personal para el Programa Mi Abogado, de la Subsecretaría de Justicia, que se aplicarán en los procesos de contratación de abogados/as, psicólogos/as, y trabajadores/as sociales. Ello, atendida la necesidad de incorporar a los equipos del Programa, profesionales con amplia experiencia práctica y conocimientos técnicos en protección aplicada de derechos de los niños, niñas y adolescentes, con competencias integrales y capacidad de poner en práctica el enfoque de derechos de la niñez y los principios estructurantes de la Convención (Interés Superior del Niño, Igualdad y No Discriminación, Supervivencia, Desarrollo y Vida, Participación y Autonomía Progresiva en el Ejercicio de derechos). Las pruebas técnicas de alta complejidad, se suman a las demás acciones que conforman el proceso de selección de equipos de defensores de NNA en situación de vulneración de derechos, tales como la evaluación psicolaboral y la entrevista de apreciación global de los postulantes a cada cargo, permitiendo una real, seria, oportuna y eficaz defensa de la población destinataria del Programa.

b. Objetivos Específicos:

- Contar con la elaboración de un Manual de Ejercicio Práctico de Curaduría Ad Litem, que permita a todo abogado/a de las Corporaciones de Asistencia Judicial tener insumos básicos, tanto teóricos como prácticos, para el ejercicio de la representación jurídica de niños, niñas y jóvenes, desde un enfoque de Derechos Humanos de la niñez y adolescencia. Un instrumento de esta naturaleza se erige como un facilitador de la labor profesional del curador ad litem, en tanto orienta su actuar en miras hacia el reconocimiento efectivo de los NNA como sujetos de derecho y titulares de los mismos, con capacidad de goce plena y de ejercicio limitada, razón por la cual es responsabilidad del Estado velar porque la calidad de la representación de los niños, niñas y adolescentes, sea especializada y ajustada a los estándares internacionales de Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia. De esta manera, cada abogado/a de la Corporación de Asistencia Judicial que deba desempeñar el rol de curador ad litem de un NNA, tendrá la

¹ “El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño”. Cillero Bruñol, Miguel. http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el_interes_superior.pdf

guía y orientación de un documento elaborado desde un enfoque de desarrollo humano que sitúa en el centro de cada intervención jurídica y psicosocial, a los niños.

- Contribuir a la incorporación de conocimiento técnico especializado en protección de derechos de grupos prioritarios, para el ejercicio de una curaduría respetuosa y oportuna de los derechos de los niños, niñas y jóvenes representados.
- Contar con un dossier de pruebas técnicas especializadas en Derecho de la Niñez y su corpus iuris, para la selección de personal para el Programa Mi Abogado, de la Subsecretaría de Justicia, a aplicar a los postulantes a los cargos de abogados/as, psicólogos/as, y trabajadores/as sociales, con la finalidad de contar con equipos sólidos de defensa especializada de derechos, que tengan experiencia práctica y conocimientos técnicos especializados para restituir derechos vulnerados.
- Contribuir a la selección de profesionales especializados en protección de derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de vulneración, a la luz de los estándares dados por la Convención de Derechos del Niño, con capacidad de aplicar el mencionado Tratado Internacional de Derechos Humanos en el ejercicio de su rol.

c. Condiciones Generales:

Tanto el Manual como el Dossier deberán entregarse el **27 de diciembre de 2019** como plazo máximo.

En relación al Manual:

- El manual debe elaborarse a la luz de los estándares internacionales de Derechos Humanos consagrados en la Convención Sobre los Derechos del Niño.
- Debe contener un marco conceptual, un marco normativo interno e internacional y ejemplos de casos alusivos al ejercicio de la Curaduría.

En relación a las pruebas:

- Se elaborará un dossier de 10 pruebas por cada cargo a seleccionar (30 pruebas en total).
- Cada dossier de pruebas correspondientes a un cargo, contendrá las mismas preguntas, pero con numeración y estructura distinta en cada una de ellas.
- La prueba técnica contendrá preguntas de alternativas y de verdaderos y falsos. Dentro de las preguntas de alternativas, debe incorporarse al menos tres (3) de análisis de caso.
- La prueba técnica no contendrá preguntas de desarrollo.

d. Especificaciones técnicas de los productos:

d.1.- Contenido mínimo del Manual de Ejercicio Práctico de Curaduría Ad Litem:

1. Introducción

- 1.1. Propósito del documento
- 1.2. Alcance del documento
- 1.3. Público objetivo del Manual

2. Contexto de la Corporación.

- 2.1. Reseña histórica
- 2.2. Misión
- 2.3. Visión
- 2.4. Estructura organizacional
- 2.6. Objetivos

3. Contexto histórico y situación actual de la protección de derechos de la niñez.
4. Representación Jurídica de NNA, con enfoque de derechos.
 - 4.1. Marco conceptual.
 - 4.2. Marco normativo interno e internacional.
 - 4.3. Soft Law.
 - 4.4. Enfoque de Derechos Humanos de la niñez.
 - 4.5. Operacionalización del enfoque de Derechos Humanos de la niñez, en el ejercicio de la Curaduría Ad Litem.
5. Enfoques transversales de grupos prioritarios en el ejercicio de la Curaduría ad Litem y su operacionalización. Ejemplos de casos prácticos.
6. Vinculación con el niño, niña o adolescente representado.
 - 6.1. Primera entrevista.
 - 6.2. Entrega de información.
 - 6.3. Derecho a ser oído, interés superior, igualdad y no discriminación, desarrollo y autonomía progresiva en el ejercicio de derechos del niño representado.
7. Intervención con el intersector. Activación, articulación y coordinación.
8. Flujogramas.
9. Mapa de procesos y actores claves.
10. Glosario de términos.
11. Anexos.

d.2.- Contenido del dossier de pruebas técnicas de selección de personal para el Programa Mi Abogado:

El contenido de las pruebas técnicas debe responder a los perfiles de profesionales que considera el Programa, contribuyendo a la selección de profesionales altamente especializados. Por tal razón, la complejidad de las materias abordadas en la prueba técnica, deben corresponder a una dificultad alta.

En consecuencia, y a fin de dar cumplimiento a lo anterior, el consultor debe tener presente los siguientes perfiles profesionales:

Abogado: Abogado/a titulado/a, con especialización deseable en derechos humanos, derechos de la infancia y adolescencia, derecho penal, derecho procesal penal, derecho de familia o similar. Con experiencia en litigación ante los tribunales de primera instancia de familia, en procedimientos ordinarios y especiales; ante tribunales de primera instancia penales y ante los tribunales superiores de justicia, con conocimientos en prevención, promoción, protección y restitución de derechos, en amenaza y vulneración de derechos y en delitos cometidos contra los NNA. Con experiencia en trabajo, coordinación y articulación en red interinstitucional e intersectorial. Con habilidades para la resolución de conflictos e intervenciones en situaciones de crisis. Deseable experiencia en entrevistas a NNA en situaciones de alta complejidad.

Trabajador Social: Profesional trabajador/a social, con formación y experiencia en materias propias del derecho de familia, derecho de la infancia y adolescencia, maltrato infantil y gestión intersectorial, con habilidades para trabajar y vincularse con infancia vulnerada en sus derechos,

y trabajar en equipos multidisciplinarios. Además, se requiere experiencia y conocimiento respecto del funcionamiento de los tribunales de familia, de la red de salud y/o educación y de la Red SENAME.

Psicólogo: Profesional psicólogo/a cuya con formación y experiencia en materias propias del derecho de familia, derecho de la infancia y adolescencia y reparación del daño, con habilidades para trabajar y vincularse con infancia vulnerada en sus derechos, y trabajar en equipos multidisciplinarios.

4. VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE PLAZOS.

Por razones de buen servicio, el contrato a que de origen los presentes términos de referencia entrarán en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo y se extenderá hasta el íntegro cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud de éste, incluidas todas las observaciones, salvedades y alcances evacuados por la Contraparte Técnica, así como la entrega de todos los productos que de éste deriven. El plazo máximo para la ejecución de los servicios a contratar **será hasta el 31 de diciembre de 2019**, plazo que incluye el periodo de observaciones y subsanación de las mismas.

Los plazos, para efectos de esta contratación, serán de días hábiles administrativos, por lo que no se considerarán para su cómputo los días sábado, domingo y festivos, salvo que se señale expresamente que el plazo de una determinada actuación es de días corridos, caso en el cual, si el último día del plazo es inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

5. DEL PRECIO, PLAZOS DE ENTREGA Y LA FORMA DE PAGO.

El precio total del contrato, por ambos productos, no podrá superar los **\$ 13.000.000.- (trece millones de pesos)**, impuestos incluidos, si los hubiere, y será pagado por producto entregado.

El precio específico por el producto “Manual de Ejercicio Práctico de Curaduría Ad Litem”, no podrá exceder los **\$ 9.000.000.- (nueve millones de pesos)**, impuestos incluidos, si los hubiere, los que se pagarán contra la entrega y recepción conforme de este producto.

El precio específico por el producto “**Dossier de pruebas técnicas de selección de personal para el Programa Mi Abogado**”, no podrá exceder los **\$ 4.000.000.- (cuatro millones de pesos)**, impuestos incluidos, si los hubiere, los que se pagarán contra la entrega y recepción conforme de este producto.

Las respectivas facturas deberán emitirse a nombre de la **Subsecretaría de Justicia R.U.T.: 61.001.000-8**, y en ella se debe hacer mención al número de la Orden de Compra.

El proveedor además deberá acreditar, al cursarse el estado de pago, el cumplimiento de las obligaciones relativas al pago de cotizaciones de seguridad social, con sus actuales trabajadores, para lo cual podrá presentar el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, otorgado por la Dirección del Trabajo, o bien por otros medios idóneos que garanticen la veracidad del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones, por ejemplo, mediante nóminas que contengan la individualización de aquellos trabajadores que intervengan en la prestación de los servicios, tales como las planillas en que conste el estado de pago de las mismas.

El pago se realizará dentro de los 30 días siguientes contados desde la recepción de la factura respectiva, contra la recepción conforme del respectivo producto, lo que será certificado por la Contraparte Técnica.

Los pagos serán efectuados por la Subsecretaría de Justicia sólo estando totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato y previa certificación de recepción conforme de los productos esperados, que debe ser emitida por la Contraparte Técnica.

6. CONTRAPARTE TÉCNICA.

Antes de la aceptación de la suscripción del contrato, la consultora deberá informar el nombre de quien actuará como interlocutor válido ante la Contraparte Técnica de la Subsecretaría de Justicia. El cambio de esta persona deberá ser aprobado por la referida Contraparte Técnica.

Dicho interlocutor se encargará principalmente de las siguientes labores:

- Asistir personalmente a todas las reuniones que convoque la Contraparte Técnica de la Subsecretaría de Justicia y coordinar la labor de su equipo de trabajo.
- Informar sobre el estado de avance en la elaboración de los productos, a solicitud de la Contraparte Técnica.
- Responder formalmente por escrito las observaciones que le formule la Contraparte Técnica de la Subsecretaría de Justicia.

Por su parte, la Subsecretaría designa como Contraparte Técnica, a la Jefa del Departamento de Asistencia Jurídica de la División Judicial, quien deberá coordinar, y dar aprobación al servicio adquirido.

Las funciones de la Contraparte Técnica serán las siguientes:

- Controlar y supervigilar el cumplimiento del servicio.
- Ser instructor en el procedimiento administrativo de aplicación de multa.
- Proponer al Subsecretario de Justicia la aplicación de multas.
- Colaborar y asistir al proveedor en el ámbito de sus competencias.
- Certificar la recepción conforme de los servicios contratados.

El proveedor deberá otorgar todas las facilidades destinadas a la ejecución de las funciones de control y supervigilancia de la Contraparte Técnica de la Subsecretaría de Justicia.

La Contraparte Técnica podrá exigir la separación de cualquier subcontratista o trabajador del proveedor, por incumplimiento, incapacidad u otro motivo grave que haya comprobado.

Las comunicaciones oficiales entre ambas partes se efectuarán mediante correo electrónico institucional y corporativo.

7. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

La Subsecretaría se reserva el derecho de modificar, mediante resolución fundada, el plazo de ejecución del servicio, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, siempre y cuando tal circunstancia se deba a causas no imputables al contratista, lo que será evaluado considerando, además, que la modificación no influya en el objeto de la convención. Para ello deberá contar con la aprobación previa del proveedor.

8. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El trabajo que eventualmente desarrolle el proveedor o sus dependientes, con ocasión del contrato, tales como productos, diagnósticos, diseños, informes, términos de referencia y, en general, toda obra que se elabore en cumplimiento de los servicios que se pretende contratar, serán de propiedad de la Subsecretaría, quien se reserva el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie, no pudiendo el proveedor realizar ningún acto

respecto de ellos ajeno al contrato, sin autorización previa y expresa de la Subsecretaría de Justicia.

9. CONFIDENCIALIDAD.

El proveedor y su personal, deberán guardar estricto control y reserva sobre la información y documentos a los que tengan acceso durante y con posterioridad al desarrollo del contrato. Cualquier documento al que hayan accedido directa o indirectamente, a propósito de la ejecución del contrato, deberá ser devuelto por el proveedor al finalizar la ejecución del mismo.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar al término anticipado de la convención, según determine la Subsecretaría. Si la ejecución del contrato ya se hubiere verificado, la Subsecretaría podrá, además, iniciar las acciones legales que correspondan, respondiendo el proveedor de todos los perjuicios que se deriven de la infracción de esta obligación.

10. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

La Subsecretaría de Justicia, a proposición de la Contraparte Técnica, aplicará la multa que corresponda al proveedor, cuando exista un incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Tratándose de un incumplimiento grave, la Contraparte Técnica podrá proponer el término anticipado al contrato.

Se entenderá que hay incumplimiento, en las siguientes hipótesis:

- Si no se da cumplimiento al plazo máximo de entrega señalado en el numeral 3, letra c) de los presentes Términos de Referencia, aplicándose una multa por el mero atraso en la entrega de cualquiera de los productos, equivalente al 1,5% del precio bruto del producto entregado con retraso, por cada día hábil de atraso. Lo anterior con un tope de 10 días hábiles.
- Si el consultor hace entrega de un producto sin que este cumpla con los requerimientos técnicos mínimos consignados en el numeral tercero de estos Términos de Referencia, aplicándose una multa equivalente al 1,5% del precio bruto del producto correspondiente, por cada día hábil de atraso en nueva la entrega del producto. Lo anterior podrá repetirse las veces que resulte necesario, mientras el contrato se encuentre vigente.

El contratista se podrá eximir de la aplicación de una multa cuando se acredite que no pudo dar cumplimiento a los plazos pactados por falta de un antecedente, visación, informe o instrucción de la Subsecretaría, o bien, por tratarse de requerimientos adicionales efectuados por la Contraparte Técnica, no contempladas en los Términos de Referencia. Se eximirá de multas por interrupciones o fallas en los servicios convenidos, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditadas.

Se entenderá que hay incumplimiento grave, pudiendo la Subsecretaría de Justicia poner término anticipado al contrato en las siguientes situaciones:

- Si el atraso en la entrega de los productos a los que se refiere el numeral 3 de éstos Términos de Referencia, supera los 10 días hábiles sin que exista una razón de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique, y que haya sido calificado así por la Contraparte Técnica.
Si se incumplen los deberes de confidencialidad a los que se refiere el numeral noveno de éstos términos de referencia.

Además, si el incumplimiento acarrea perjuicios a la Subsecretaría, esta podrá iniciar las acciones legales que resulten pertinentes.

11. CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DE LOS SERVICIOS.

Los servicios respectivos podrán terminarse anticipadamente si se verifica alguna de las siguientes causales o circunstancias, previstas en el artículo 13 de la Ley de Compras o del artículo 77 del Reglamento, a saber:

- 1) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 2) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- 3) Estado de notoria insolvencia del contratante.
- 4) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 5) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.
- 6) Consignación de datos falsos en los informes o productos a que está obligado el contratado.

12. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y TÉRMINO ANTICIPADO.

Cuando la Contraparte Técnica detecte un hecho constitutivo de una infracción que dé lugar a la aplicación de una sanción o al término anticipado de la convención, comunicará a la brevedad dicha situación al proveedor por escrito, quien tendrá un plazo de 5 días para efectuar sus descargos.

En dichos descargos, el proveedor podrá hacer valer todos los derechos que la Ley N° 19.880 le reconoce en su calidad de interesado en un procedimiento administrativo, pudiendo, a modo de ejemplo, proponer las actuaciones o diligencias que estime necesarias, así como solicitar o acompañar los medios de prueba que estime convenientes.

La Contraparte Técnica tendrá la calidad de instructor en el procedimiento administrativo que se desarrolle, pudiendo ordenar la apertura de un periodo de prueba, a fin de practicarse cuantas diligencias probatorias juzgue pertinentes.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento, o habiendo expirado el plazo para recibir los descargos sin que se hayan remitido, se procederá a emitir un informe por la Contraparte Técnica en el cual se podrá proponer al Subsecretario de Justicia la aplicación de una sanción o el término anticipado del servicio, quien decidirá en definitiva mediante resolución fundada, la que será notificará a través de carta certificada, dirigida al domicilio del prestador del servicio, sin necesidad de requerimiento judicial. La notificación se entenderá efectuada al tercer día siguiente al del ingreso de la carta respectiva en la oficina de correos.

El proveedor podrá reclamar de este acto mediante los recursos administrativos disponibles, y dentro de los plazos que establece la legislación vigente.

Las multas que fueren procedentes se cursarán administrativamente, sin forma de juicio, y se deducirán del estado de pago.

13. DOCUMENTOS

En caso de que los siguientes antecedentes no se encuentren acreditados en el registro electrónico oficial de contratistas de la Administración, el oferente deberá enviar:

- Copia de la cédula de identidad de su representante legal.
- Documentos que acrediten la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante, con una vigencia no superior a 60 días hábiles.

14. SUBCONTRATACIÓN.

El contratista deberá ejecutar los servicios contratados con personal propio. No obstante, y siempre que una situación puntual lo amerite, podrá subcontratar parcialmente la prestación del servicio, previa autorización expresa y por escrito de la Contraparte Técnica de la Subsecretaría.

En todo caso, será el contratista o su continuador legal, el único responsable ante la Subsecretaría del cabal y oportuno cumplimiento de los servicios contratados.

La Subsecretaría no tendrá vinculación laboral o jurídica alguna con los empleados que trabajen para el proveedor contratado. En consecuencia, no será responsable de las remuneraciones, impuestos, imposiciones previsionales, seguros contra accidentes del trabajo o daños a terceros; todo lo cual será de exclusivo cargo y responsabilidad del contratado, liberando totalmente a la Subsecretaría de cualquier responsabilidad a este respecto.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo, la Subsecretaría podrá exigir en cualquier momento al contratado, que informe el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores o de sus subcontratistas, mediante certificado de la Inspección del Trabajo respectiva, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad del monto y estado de cumplimiento, por ejemplo, mediante nóminas que contengan la individualización de aquellos trabajadores que intervengan en la prestación de los servicios, tales como las planillas que contengan el estado de pago de las mismas. Ello, con el propósito de hacer efectivo los derechos que le asisten a esta Subsecretaría de ser informada y de retención, consagrados en los incisos 2° y 3° de la aludida norma legal, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones de conformidad con el artículo 183-D del Código del Trabajo.

15. CESIÓN DEL CONTRATO.

El proveedor no podrá ceder o transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de la presente contratación, salvo mediante norma legal especial que autorice las referidas cesiones, previa autorización de la Subsecretaría.

Lo anterior, sin perjuicio de que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos servicios puedan transferirse de acuerdo a las normas de derecho común.

El contratista deberá comunicar a la Subsecretaría de Justicia a través del correo a la Contraparte Técnica la cesión del crédito contenido en una factura, a más tardar al día hábil siguiente al de la anotación de la cesión en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos.

Esta Subsecretaría cumplirá con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por el contratista, siempre que se le notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones o multas pendientes.

16. PAGO DE REMUNERACIONES O COTIZACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Tratándose éste de un contrato de prestación de servicios, en caso que el Contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del servicio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el Contratista acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del servicio.

La Subsecretaría exigirá al contratista que proceda a dichos pagos, debiendo presentar a la mitad

del período de ejecución de los servicios, los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El contratista también podrá presentar el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, otorgado por la Dirección del Trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del proveedor, dará derecho a la Subsecretaría a dar por terminado el servicio, de forma anticipada.

El prestador del servicio deberá guardar absoluta confidencialidad sobre la información, reservada o no, que ponga a su disposición la Subsecretaría de Justicia y sus programas dependientes y de toda aquélla que conozca con ocasión de la ejecución de los servicios.

El prestador del servicio deberá garantizar el resguardo de la confidencialidad de la información señalada precedentemente también respecto de sus dependientes, reservándose la Subsecretaría el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan de acuerdo a la normativa vigente, y especialmente, de conformidad con lo establecido en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

La divulgación, por cualquier medio, de la información antes referida, ya sea por parte del prestador del servicio y/o de sus dependientes, durante la vigencia de la contratación, o después de su finalización, dará lugar a la Subsecretaría para entablar las acciones judiciales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que le atañe al consultor por los actos que hayan ejecutado sus empleados o dependientes y quienes resulten responsables.

En caso de contravención a lo dispuesto en este punto, se podrá poner término anticipado a la contratación en conformidad con lo regulado en el punto 11.2.

17. DOMICILIO

Para todos los efectos legales que se deriven del presente servicio, las partes fijarán su domicilio en la comuna de Santiago y se someterán a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

18. NOTAS.

Se entenderán aceptados los presentes Términos de Referencia, en caso que el oferente presente una propuesta para la contratación del servicio de elaboración de Manual Práctico de Curaduría Ad Litem y Dossier de Pruebas de Selección de Personal para Programa Mi Abogado, para la Subsecretaría de Justicia.

La Subsecretaría de Justicia no se encuentra obligada a contratar los servicios ofertados en los términos señalados anteriormente, pudiendo ésta ser rechazada, sin que ello otorgue al oferente el derecho a reclamar indemnización alguna por ese concepto.

19. ANEXOS

ANEXO N°1: "DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES".

ANEXO N°2: "DECLARACIÓN JURADA SIMPLE SALDOS INSOLUTOS DE REMUNERACIONES O COTIZACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON SUS ACTUALES TRABAJADORES O CON TRABAJADORES CONTRATADOS EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS".

ANEXO N° 3: "DECLARACIÓN JURADA SIMPLE PERSONA JURÍDICA".

ANEXO Nº 4: "OFERTA ECONÓMICA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE MANUAL PRÁCTICO DE CURADURÍA AD LITEM Y DOSSIER DE PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA PROGRAMA MI ABOGADO."

**ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA SIMPLE
DE AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE MANUAL PRÁCTICO DE
CURADURÍA AD LITEM Y DOSSIER DE PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL
PARA PROGRAMA MI ABOGADO.**

Señores
Subsecretaría de Justicia
Presente

_____ de _____ de 2019.

_____, representante legal de la persona jurídica
_____, declara, bajo juramento:

- 1) Que no afectan a este oferente las incompatibilidades previstas en el Artículo 4°, inciso 6° de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- 2) Que no afecta a este oferente la inhabilidad del Artículo 4°, inciso 1° de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por no haber sido condenado el oferente por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, dentro de los anteriores dos años.
- 3) Que el oferente no ha sido condenado a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10° de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, y en el artículo 26, letra d) del Decreto Ley N° 211 de 1973, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Firma y Timbre Representante Legal*
(Nombre de la persona jurídica)

*Nota: La personería de quien firma a nombre de la persona jurídica debe ser consistente con los antecedentes exigidos en los términos de referencia.

ANEXO N° 2

**DECLARACIÓN JURADA SIMPLE SALDOS INSOLUTOS DE REMUNERACIONES O COTIZACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON SUS ACTUALES TRABAJADORES O CON TRABAJADORES CONTRATADOS EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE MANUAL PRÁCTICO DE CURADURÍA AD LITEM Y DOSSIER DE PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA PROGRAMA MI ABOGADO.**

Señores
Subsecretaría de Justicia
Presente

_____ de _____ de 2019.

_____, representante legal de la persona jurídica _____ declara que la persona jurídica _____ (SI/NO) tiene saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

Lo anterior, para los efectos previstos en el artículo 4°, inciso 2° y en el artículo 11° de la Ley de Compras Públicas N° 19.886.

Firma y Timbre Representante Legal*
(Nombre de la persona jurídica)

*Nota: La personería de quien firma a nombre de la persona jurídica debe ser consistente con los antecedentes exigidos en los términos de referencia.

ANEXO N° 3
DECLARACIÓN JURADA SIMPLE PERSONA JURÍDICA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE MANUAL PRÁCTICO DE
CURADURÍA AD LITEM Y DOSSIER DE PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL
PARA PROGRAMA MI ABOGADO.

Señores
 Subsecretaría de Justicia
Presente

_____ de _____ de 2019.

Don / Doña _____ cédula de identidad N° _____
 representante legal de _____ RUT _____
 viene en
 declarar bajo juramento que:

La entidad que representa tiene los siguientes socios y accionistas principales*:

N°	Nombre completo o razón social	RUT
1		
2		
3		
4		
5		
6		

 Firma y Timbre Representante Legal**
 (Nombre de la persona jurídica)

*Nota: Se entenderá por "socios o accionistas principales" a las personas naturales o jurídicas que tengan una participación del 10% o más en los derechos de la entidad y, en caso de tener un porcentaje inferior, a aquellos socios o accionistas que, por sí o en acuerdo con otros, tengan el control en su administración, esto es, puedan nombrar al administrador de la entidad o a la mayoría del Directorio, en su caso.

**Nota: La personería de quien firma a nombre de la persona jurídica debe ser consistente con los antecedentes exigidos en los términos de referencia.

ANEXO N° 4
OFERTA ECONÓMICA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE MANUAL PRÁCTICO DE
CURADURÍA AD LITEM Y DOSSIER DE PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL
PARA PROGRAMA MI ABOGADO.

Señores
Subsecretaría de Justicia
Presente

a) En el caso de aplicar I.V.A:

Descripción servicio	Valor neto (sin impuestos), del servicio requerido, en pesos	Valor total del servicio, IVA incluido, en pesos
ELABORACIÓN DE MANUAL PRÁCTICO DE CURADURÍA AD LITEM.		
ELABORACIÓN DE DOSSIER DE PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL PROGRAMA "MI ABOGADO".		
TOTAL		

Firma y Timbre Representante Legal*
(Nombre de la persona jurídica)

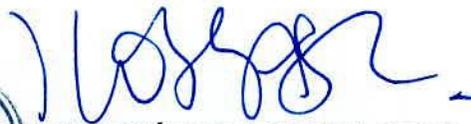
*Nota: La personería de quien firma a nombre de la persona jurídica debe ser consistente con los antecedentes exigidos en los términos de referencia.

3°. SUSCRÍBASE el respectivo contrato de prestación de servicios entre la Subsecretaría de Justicia y el proveedor Centro Iberoamericano de los Derechos del Niño, de Fundación CIDENI, de acuerdo a los términos previstos en el presente acto administrativo.

4°. PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones, www.mercadopublico.cl de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 19.886, aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Justicia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
Subsecretario de Justicia

Distribución:

- Portal www.mercadopublico.cl.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Justicia.
- División Judicial.
- Departamento de Asistencia Judicial.
- Unidad de Fiscalía, Subsecretaría de Justicia.
- Departamento Administrativo.
- Departamento de Presupuestos y Finanzas.
- Recursos Físicos.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.